

Albania, Caquetá, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	HERVI ABELLO HORTA
DEMANDADO	CESAR AUGUSTO TRUJILLO DURANGO
RADICACIÓN	2022-00055 FOLIO 55 TOMO VII
AUTO	INTERLOCUTORIO No. 042

Del documento allegado con la presente demanda -letra de cambio- se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles en sumas liquidadas en dinero a favor del ejecutante y a cargo del demandado, y como quiera que la demanda cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 85 y 422 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo es cumplidor de los presupuestos señalados por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, este Despacho dispondrá librar mandamiento de pago por las sumas descritas en el libelo demandatorio.

Así las cosas, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Albania, Caquetá,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de HERVI ABELLO HORTA y en contra de CESAR AUGUSTO TRUJILLO DURANGO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.117.508.593, mayor de edad, por las siguientes sumas de dinero:

1.- \$120.000.000,00 por concepto de capital vencido dentro de la letra de cambio de fecha 01 de octubre de 2020.

2.- Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia financiera, causados desde el día 31 de diciembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: Como quiera que se adjuntó la dirección electrónica del demandado, NOTIFIQUESELE este proveído al demandado de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Reconocer personería adjetiva a la doctora LUZ DARY CALDERON GUZMAN, identificada con la cedula de ciudadanía No. 65.555.090 y tarjeta profesional No. 144.931 del C.S de la J., Abogada titulada en ejercicio de su profesión, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos previstos en el artículo 658 del Código de Comercio.

QUINTO: Archivar copia de la demanda.

NOTIFIQUESE. -

El Juez,

Firmado Por:

Alexander Jovanny Cardenas Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Albania - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9fb7f106b27013db244da5e77ca93a25e538b5a5f18c2c7d227d8b18980b9763

Documento generado en 10/05/2022 03:49:39 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**